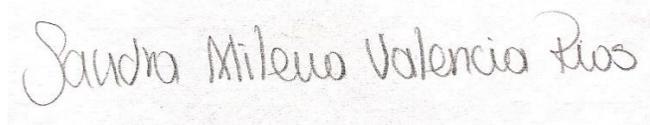


2023-181

CONSTANCIA: Manizales, mayo 31 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 18 de mayo se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 19 y los cinco días para subsanar vencieron el 26 de mayo, sin que la parte actora se haya pronunciado.
Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

La presente demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **ALBERTO PÉREZ LEÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del menor **N.P.C.**, representado por su progenitora **PAULA ANDREA CARDONA PÉREZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de mayo pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 26 de mayo sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **ALBERTO PÉREZ LEÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del menor **N.P.C.**, representado por su progenitora **PAULA ANDREA CARDONA PÉREZ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edac18463d686021740c7fdf6db87d11c12a2c5da2b659c32f5e3ddb45379427**

Documento generado en 31/05/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>